



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023

Proceso No. 2023-0058

ADMITESE, por el procedimiento VERBAL, la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL de CARLOS ANDRÉS CANO VILLA en nombre propio y en representación de los menores EMMANUEL CANO LONDOÑO y JUAN JOSE CANO LONDOÑO, CARLOS ARTURO CANO LARGO, MERCEDES VILLA ZAPATA, NATALY JARAMILLO BARRERA en nombre propio y en representación del menor EMILIANO VALENTINO TREJOS JARAMILLO contra el GRUPO NACIONAL DE MEDIOS S.A.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

Se reconoce personería para actuar al abogado ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Atendiendo la concesión de amparo de pobreza al señor CARLOS ANDRÉS CANO VILLA por parte del Juzgado 2º Civil

Municipal de Manizales Caldas, en los términos de los artículos 151 y 152 C. G. P., se le informa que queda exonerado de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, conforme lo indica el artículo 154 del C.G.P.

Comoquiera que el abogado aquí reconocido es el procurador de confianza del señor, se le designa con abogado de pobre.

DECRETAR la inscripción de la demandada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada. Para tal efecto ofíciase a la Oficina de movilidad respectiva.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 018 del 3 de marzo de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria